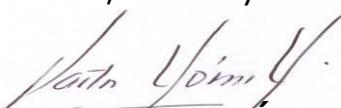


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Jueza, que vencido el término con el que contaba el demandante para subsanar las falencias encontradas en la demanda, este no radicó memorial. Sírvase proveer.

Manizales, treinta y uno de octubre de 2022.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintidós  
(2022)

Interlocutorio N°1029  
Radicado N° 2022-00367

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a decidir sobre la admisibilidad o el rechazo de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida por el señor CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ, en favor de la niña C.N.V. y representada legalmente por su madre la señora SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ.

En el aludido auto, se inadmitió la demanda, ordenándose:

- Indicar de forma expresa las causales que pretende invocar para la IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO, contenidas en la Ley 1060 de 2006, artículo 11.
- En aras de proteger los derechos de la menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, se dispondrá de oficio en virtud a lo indicado en el artículo 6º de la ley 1060 de 2006, vincular al presunto padre biológico-de la menor; por lo que se requiere a la parte actora para que informe la dirección física y/o electrónica, en caso de conocerlo.
- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues debe cumplirse lo exigido por el Decreto antes mencionado, en su artículo 6.

Acto seguido concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, y al verificarse en el expediente que no existe pronunciamiento alguno de la parte demandante, es evidente que la demanda no fue subsanada; en consecuencia, se procederá a su rechazo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de familia de Manizales, Caldas,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, promovida por el señor CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ, en contra de la C.N.V , representada legalmente por su madre, la señora SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ.

**SEGUNDO ORDENAR** el archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**